



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8

TASA REGULADORA DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Báscula Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de báscula municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa, I.V.A. incluido, serán las siguientes:

- Diario	3,00€
- Mensual	10,00€
- Anual	40,00€



Artículo 5º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, con carácter previo a la prestación del servicio y deberá realizarse el ingreso en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.
